



Expediente: PAOT-2025-5625-SPA-3912

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14002 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número, PAOT-2025-5625-SPA-3912, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco con negro de talla grande, el cual se encuentra en una azotea, encerrado en una jaula de tendido a la intemperie, se observa delgado y carece de alimento y de agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle Retorno 103 de Oriente 160, número 39, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

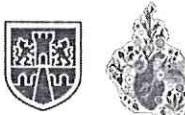
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Retorno 103 de Oriente 160, número 39, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Retorno 103 de Oriente 160, número 39, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, en la cual, un habitante del inmueble, comentó que no habitaba algún ejemplar canino de talla grande ni pelaje color blanco con negro que sea alojado en la azotea, mostrando al ejemplar con el



Expediente: PAOT-2025-5625-SPA-3912

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14002. -2025

que cuenta, tratándose de un canino, pelaje color blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es así que, en atención al documento referido, una persona habitante del inmueble refirió contar con dos ejemplares caninos. Por lo que, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho respectivamente, quienes responden a los nombres de "Trip", raza pitbull, de aproximadamente catorce años de edad y "Esponja", raza Poodle, los cuales cuentan con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, mismos que se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble, a decir de su responsable son alimentados dos veces al día con croquetas.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban, proporcionando en su caso la evidencia con la que contara, con la finalidad de que el personal investigador realizará las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Retorno 103 de Oriente 160, número 39, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, en la cual, un habitante del inmueble, comentó que no habitaba algún ejemplar canino de talla grande ni pelaje color blanco con negro que sea alojado en la azotea, mostrando al ejemplar con el que cuenta, tratándose de un canino, pelaje color blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es así que, en atención al documento referido, una persona habitante del inmueble refirió contar con dos ejemplares caninos. Por lo que, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho respectivamente, quienes responden a los nombres de "Trip", raza pitbull, de aproximadamente catorce años de edad y "Esponja", raza Poodle, los cuales cuentan con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, mismos que se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble, a decir de su responsable son alimentados dos veces al día con croquetas.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban, proporcionando en su caso la evidencia con la que contara, con la finalidad de que el personal investigador realizará las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5625-SPA-3912

No. de folio: PAOT-05-300/200-

14002

-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

